



Construyamos Juntos

ALCALDÍA DE NORCASIA

NIT.810.002.963-5

DECRETO NÚMERO 050 (30 de junio de 2020)

Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del decreto 039 del 31 de mayo de 2020 “Por medio del cual se extiende el aislamiento preventivo obligatorio en virtud del Decreto Nacional 749 de 2020 y se dictan otras disposiciones”, modificado por el decreto 041 de 02 de junio de 2020

EL ALCALDE MUNICIPAL DE NORCASIA CALDAS

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por el numeral 2, artículo 315 de la Constitución Nacional, Ley 136 de 1994 artículo 91, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, ley 1801 del 2016.

CONSIDERANDO

Que el artículo segundo de la Constitución política de Colombia establece los fines esenciales del estado y se insta a las instituciones a proteger a las personas residentes en Colombia: “en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo segundo, en su párrafo segundo de la Constitución Política ordena que: Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 24 de la constitución política de Colombia establece el derecho fundamental a la locomoción por el territorio nacional; sin embargo, este no es un derecho absoluto, como se ha establecido puede tener limitaciones, así lo ha dicho la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T- 483 del 08 de julio de 1999:

.....El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero solo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral pública, o los derechos fundamentales reconocidos por la constitución, pero, como lo ha sostenido la corte, toda destrucción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales..... (Cursivas fuera de texto)

Que la honorable Corte Constitucional en sentencia C-045 de 1996, al pronunciarse sobre el orden público, manifestó:

... 5.1 Los derechos fundamentales no son absolutos

Como lo ha señalado esta corporación en reiterada jurisprudencia, no hay derechos ni libertades absolutos. La razón de ello estriba en la necesaria limitación de los derechos y las libertades dentro de la convivencia pacífica; si el derecho de una persona fuese absoluto, podría pasar por encima del derecho de los demás, con lo cual pluralismo, la coexistencia y la igualdad serían inoperantes.

Ahora bien, cabe hacer una distinción con fundamento en la realidad jurídica: una cosa es que los derechos fundamentales sean inviolables, y otra muy distinta es que sean absolutos. Son inviolables, porque es inviolable la dignidad humana: En efecto, el núcleo esencial de lo que constituye la humanidad del sujeto de derecho, su racionalidad, es inalterable, pero el hecho de predicar su inviolabilidad del sujeto no implica de suyo afirmar que los derechos fundamentales sean absolutos, pues lo razonable es pensar que son



Carrera 6 N°10-02 y calle 10 N°5-02
alcaldia@norcasia-caldas.gov.co

www.norcasia-caldas.gov.co



Construyamos Juntos

ALCALDÍA DE NORCASIA

NIT.810.002.963-5

adecuables a las circunstancias, es por esa flexibilidad que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con las personas. (Cursivas fuera de texto)

Que los artículos 44 y 45 de la Constitución Política de Colombia, establece a la familia como el pilar fundamental de la sociedad, al estar compuesto por niños, niñas y adolescentes, se les debe garantizar los derechos fundamentales; a la vida, la integridad física, la salud, y la seguridad social, y el estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que la ley 1098 de 2006 en su artículo 17 en concordancia con el artículo 44 superior, dispone el derecho que le asiste a los niños, niñas y adolescentes de una buena calidad de vida y un ambiente sano dentro de lo cual se encuentra factores tales como cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizara los servicios de seguridad social integral.

Que los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que el artículo 315 de la constitución política de Colombia señala como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley, las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la república.

Que la Ley estatutaria 1751 del 2015, reguló el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5, que el estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del estado social de derecho.

Que el Covid-19 ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII). Que la Organización Mundial de la Salud declaró el pasado 11 de marzo que el brote de Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos.

Que el decreto 780 del 2016, único reglamentario del sector Salud y Protección Social en el parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 establece lo siguiente: “*Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada.*” (Cursivas fuera de texto).

Que la Ley 1751 del 2015, reguló el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del estado social de derecho.

Se requiere con urgencia realizar todas las acciones necesarias encabezadas por la presidencia de la república, para controlar la emergencia que se viene presentando en el mundo, a fecha del 24 de junio de 2020 se ha tenido un aumento considerable en la cifra de contagiados a nivel nacional siendo esta de 77.113 personas y con 2.491 personas fallecidas y sigue en aumento a la fecha, siendo el Municipio de Norcasia una célula del Departamento de Caldas con 238 casos confirmados a la fecha, debe adoptarse todas las acciones necesarias que permitan prevenir un brote indiscriminado del CORONAVIRUS COVID-19, para ello se debe ampliar el aislamiento preventivo obligatorio en el Municipio de Norcasia y establecer las medidas preventivas y las necesarias que eviten su propagación.



Carrera 6 N°10-02 y calle 10 N°5-02
alcaldia@norcasia-caldas.gov.co

www.norcasia-caldas.gov.co



Construyamos Juntos

ALCALDÍA DE NORCASIA

NIT.810.002.963-5

Que la situación del municipio de Norcasia de Caldas sobre el COVID – 19 es la siguiente; Casos en estudio (0) cero, Casos Activos cero (0), Muestras Tomadas veintidós (22), Casos Descartados veintidós (22), Fallecidos uno (1). A fecha 29 de junio de 2020, el Municipio de Norcasia caldas es un municipio no COVID – 19.

Que las secuelas producidas por el virus han sido de índole personal afectando el ingreso diario de las familias, teniendo el municipio de Norcasia una cantidad de creyentes religiosos en las diversas religiones establecidas en el municipio. Se hace necesario adoptar políticas dirigidas al acompañamiento espiritual de cada uno de los feligreses las cuales estarán a cargo de los templos y supervisadas por las autoridades competentes del municipio.

Al ser un municipio no COVID – 19, es necesario tomar medidas tendientes a reactivar el sector laboral, comercial, manufactura, actividades del campo entiéndase como el agro. Con el fin de mitigar los efectos económicos que han sido generados por la emergencia actual, se debe incentivar la reactivación del comercio y así los habitantes tengan capacidad adquisitiva y por ello se reactive de manera gradual tan solo la actividad laboral y productiva.

Que el aislamiento preventivo obligatorio es una medida que toma el Gobierno Nacional, por recomendación de la Organización Mundial de la salud – (OMS) y el Ministerio de salud y protección social y lo expertos epidemiólogos. Su recomendación principal es adoptar el aislamiento preventivo obligatorio, el cual consiste en; las personas deben permanecer en sus casas, evitando el contacto físico con la sociedad y solo se permite el tránsito por las calles en ciertas condiciones. Como se expresa en la parte resolutiva.

Que es necesario proteger los derechos fundamentales contemplados en la constitución, se hace necesario permitir ciertas actividades laborales y actividades físicas, que tengan relación con los derechos; a la salud por conexidad a la vida, el derecho a la vida, derecho al trabajo, derecho a la supervivencia, vida digna, y demás derechos.

Es necesario evitar, en la medida de lo posible, que la economía de la comunidad Norcaseña se vea gravemente perjudicada, por lo cual se permitirá a los siguientes sectores; establecimientos comerciales, Empresas de la construcción, establecimientos de comercio relacionados con la producción, elaboración, procesamiento transporte y venta, sector de la manufactura. Podrán prestar sus servicios bajo los protocolos y recomendaciones de bioseguridad.

Que por lo anterior el Ministerio de Salud y Protección social; por resolución número 666 del 24 de abril de 2020, dispuso que; las empresas que retomen sus actividades laborales deberán instaurar los protocolos de bioseguridad, seguir las instrucciones y recomendaciones del Ministerio de trabajo y las autoridades Municipales de la materia.

Que en atención que la ley 1774 de 2016 “Por Medio De La Cual Se Modifica El Código Civil, La Ley 84 de 1989, El Código Penal, El Código De Procedimiento Penal Y Se Dictan Otras” que los propietarios de mascotas puedan salir de sus unidades domésticas con el fin de que los animales realicen sus necesidades fisiológicas.

Que corresponde al alcalde, como primera autoridad de Policía del Municipio, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la tranquilidad de la ciudadanía durante el periodo crisis presente. Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, estipula en su literal b) como función de los alcaldes con relación al orden público entre otras de gran importancia lo siguiente:

“1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparte el alcalde por conducto del respectivo comandante.”



Carrera 6 N°10-02 y calle 10 N°5-02
alcaldia@norcasia-caldas.gov.co

www.norcasia-caldas.gov.co



"2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
- b) Decretar el toque de queda;
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;
- e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen" (Cursivas fuera del texto)

PARÁGRAFO 1°. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales." (Cursivas fuera del texto)

Que el artículo 14 de la ley 1801 del 2016 establece un poder extraordinario de los gobernadores y alcaldes así: "Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia" (Cursivas fuera de texto).

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante las directrices 03 de 20 de marzo de 2020, 04 de 22 de marzo de 2020 y 06 del 25 de marzo de 2020, ha expedido orientaciones a los establecimientos educativos, instituciones superior e instituciones de formación para el trabajo, para convocarlos a evitar en todo caso, el desarrollo de actividades presenciales en las instalaciones educativas, y continuar con el desarrollo de los procesos formativos con el uso y mediación de las tecnologías de la información y las comunicaciones así como el desarrollo de metodologías y esquemas de trabajo desde casa.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Covid-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al mismo, declarando la emergencia sanitaria hasta el 30 de mayo de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus, COVID – 19, adoptó mediante resolución 464 del 18 de marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento preventivo para las personas de setenta (70) años, a partir del veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 am) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 pm.), siendo las personas más vulnerables de la sociedad esta medida sigue vigente hasta nuevas recomendaciones de los expertos.

Que el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el presidente de la república con la firma de todos los ministros, se declara un estado emergencia, Social, económica y ecológica en el territorio colombiano,

Que mediante Decreto presidencial 418 del 18 de marzo del 2020, por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, estableció que estará en cabeza del Presidente de la Republica proferir las ordenes en materia de orden público en lo referente al COVID-19 y prevalecerán sobre las adoptadas por los Gobernadores y Alcaldes, igualmente estableció que las medidas de orden público que sean adoptadas por los alcaldes deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el Presidencia de la República.



Construyamos Juntos

ALCALDÍA DE NORCASIA

NIT.810.002.963-5

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó: (I) el aislamiento preventivo obligatorio de todas los habitantes de la república de Colombia, a partir de las ceros horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 13 de abril de 2020, (II) la prohibición del consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, hasta el 12 de abril de 2020, (III) la suspensión de transporte terrestre; de carga y mercancía – salvo en caso expreso de emergencia de caso fortuito y fuerza mayor.

Que mediante Decreto legislativo 531 del 08 de abril de 2020, se adopta la ampliación de la medida de aislamiento preventivo decretada por el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, por el cual se adoptaba acciones tendientes a evitar la propagación del COVID 19 por el territorio colombiano.

Que mediante Decreto legislativo 536, en aras de proteger los derechos; a la vida, a la salud como derecho fundamental por conexidad a la vida. Modifica el decreto 531 con la finalidad de garantizar el derecho al trabajo y la supervivencia,

Que mediante decreto legislativo 593 del 24 de abril, por el cual se imparten instrucciones en virtud de emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19, y el mantenimiento del orden público. Ampliando el aislamiento preventivo obligatorio y permitiendo a dos sectores económicos la actividad laboral y las actividades físicas.

Que mediante el decreto legislativo 636 de 6 de mayo de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, ampliando el aislamiento preventivo obligatorio hasta el 25 de mayo de 2020.

Que el Decreto legislativo 637 del 06 de mayo de 2020, el presidente de la república decreto el estado de emergencia social, económica y ecológica en todo el territorio colombiano para hacer frente a la amenaza que representa el virus COVID – 19.

Que mediante el decreto legislativo 689 del 22 de mayo de 2020, por el cual se prorroga la vigencia del decreto 636 de 6 de mayo de 2020 mediante el cual se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y se estableció la ampliación del aislamiento preventivo obligatorio hasta el 25 de mayo, y que en virtud de las circunstancias actuales del país se hace necesario ampliar esta misma y todas las demás medidas adoptadas hasta el 31 de mayo de 2020.

Que en consideración a la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID – 19) el cual se encuentra constante evolución poniendo en riesgo la salubridad de la población que habita en el Municipio de Norcasia, garantizar el abastecimiento y disposición de alimento de primera necesidad y servicios, las actividades que por su naturaleza no deben detenerse para garantizar derechos fundamentales y mínimos vitales, se hace necesario adoptar medidas adicionales y complementarias para mitigar el contagio del virus que dio origen a la urgencia de salud pública, reconocida por la (OMS) Organización Mundial de la Salud, la Presidencia de la Republica y Ministerio de salud y Protección social, así mismo ateniendo las recomendaciones de la (OIT) y el Ministerio de Trabajo con el fin de dar protección laboral a los habitantes.

Que mediante el decreto 878 de 2020 se prorrogó la vigencia del decreto 749 de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”, el cual a su vez fue modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, y que por consiguiente se decide acatar la ampliación de estas medidas establecidas por el orden nacional para continuar con la preservación de la salud y la vida de los habitantes del municipio de Norcasia Caldas.

DECRETA

ARTICULO 1 :- PRORROGA. Prorrogar la vigencia del decreto 039 del 31 de mayo de 2020 “Por medio del cual se extiende el aislamiento preventivo obligatorio en virtud del Decreto Nacional 749 de 2020 y se dictan otras disposiciones”, modificado por el decreto 041 de 02 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de



Carrera 6 N°10-02 y calle 10 N°5-02
alcaldia@norcasia-caldas.gov.co

www.norcasia-caldas.gov.co



Construyamos Juntos

ALCALDÍA DE NORCASIA

NIT.810.002.963-5

2020, y por consiguiente ampliar la vigencia de las medidas allí establecidas hasta las 12:00 pm del 15 de julio de 2020

ARTICULO 2-: REMÍTASE. Copia del presente acto administrativo al Ministerio del Interior, como lo dispone el decreto 418 del 18 de marzo de 2020.

ARTICULO 3-: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día primero (1) de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del quince (15) de julio de 2020 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Norcasia, Caldas, a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).


JOSE YONATAN MANRIQUE GARZON
Alcalde Municipal

Proyectó: Laura Patricia Arce Silva, Jefe de Oficina Jurídica



Carrera 6 N°10-02 y calle 10 N°5-02
alcaldia@norcasia-caldas.gov.co

www.norcasia-caldas.gov.co